

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

“Por la cual se crea un incentivo para la promoción de la conectividad móvil”

Bogotá D.C., septiembre de 2019

1. Antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma

La Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019¹, establece que la utilización del espectro radioeléctrico por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) da lugar a una contraprestación económica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Así mismo, se establece que la fijación de la contraprestación económica se realizará fundamentado en criterios que fomenten la inversión, *la maximización del bienestar social*, el estado de cierre de la brecha digital. En este sentido, se modificó el enfoque recaudatorio previsto en la Ley 1341 de 2009, reconociendo la importancia de maximizar el bienestar social y de esta manera generar condiciones que faciliten la conectividad de los colombianos.

La Ley 1978 de 2019 indica que la maximización del bienestar social en el acceso y uso del espectro radioeléctrico implica la reducción de la brecha digital, el acceso universal, la ampliación de la cobertura, el despliegue y uso de redes e infraestructuras y la mejora en la calidad de la prestación de los servicios a los usuarios.

Esta Ley establece en su artículo 31 que el MinTIC deberá siempre evaluar, en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto normativo bajo el ámbito de sus competencias legales, la posibilidad de establecer medidas o reglas diferenciales que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o de difícil acceso.

En este mismo sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 define el pacto por la transformación digital en Colombia que busca promover la conectividad de alta calidad y masificar la banda ancha e inclusión digital de todos los colombianos para cerrar la brecha digital de la población, tanto a nivel geográfica como socioeconómica. Así las cosas, la Ley 1955 de 2019 en su artículo 310 indica que el gobierno nacional, a través del MinTIC, priorizará las iniciativas de acceso público a Internet, en beneficio de la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas.

Para lograr este objetivo es indispensable garantizar el acceso universal a las TIC de todos los ciudadanos, y en particular al Internet de banda ancha de calidad, teniendo en cuenta que a 2018 aproximadamente el 34,5% de la población del país no cuentan con acceso a internet de banda ancha², es decir 17 millones de personas en el país están desconectadas de los servicios de telecomunicaciones.

¹ “Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC, se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones”

²Boletín trimestral de las TIC, cuarto trimestre de 2018. Consultado el 19 de junio de 2019. <https://colombiatic.mintic.gov.co>



Esta problemática de una baja conectividad de las personas se agudiza si se tiene en cuenta que el acceso móvil a internet representa el 80% de las conexiones a Internet en Colombia, y que existen una deficiencia de cobertura del servicio móvil en áreas rurales o de difícil acceso, diferentes a las cabeceras municipales, principalmente en corregimientos, veredas, inspecciones de policía, caserías y demás centros poblados rurales.

La carencia del servicio móvil por parte de la población en la ruralidad del país está directamente relacionada con el bajo despliegue y desarrollo de radiobases de telefonía celular e internet móvil de banda ancha en estas áreas. Al respecto se evidenció, según datos reportados a COLOMBIATIC por los PRST, que la cantidad de sitios desplegados con radiobases IMT³ por cada 10.000 habitantes en áreas rurales es cinco veces inferior respecto a los sitios instalados en las cabeceras municipales⁴.

Como consecuencia de lo anterior, en Colombia, sólo el 17% de los hogares ubicados en centros poblados rurales posee una conexión a internet, de acuerdo a los indicadores básicos de tenencia y uso de las tecnologías de la información y comunicaciones reportados por el DANE en 2018.

Con esta problemática de fondo, diversos estudios investigativos han evidenciado el impacto de las TIC sobre la economía y el bienestar social, por ejemplo, la investigadora Nina Czernich del Instituto de investigaciones económicas de la Universidad de Munich, al observar los países de la OCDE, concluyó en su estudio “Broadband Infrastructure and Economic Growth” publicado en 2011 que, un incremento del 10% en la penetración de banda ancha aumenta entre 0,9 y 1,5 puntos porcentuales el Producto Interno Bruto (PIB) per cápita (Czernich, Falck, Kretschmer, & Woessmann, 2011). Así mismo, el estudio denominado “Socioeconomic Impact of Broadband in Latin American and Caribbean Countries”, realizado por los investigadores García Zaballos y López Rivas publicado por el Banco Interamericano de Desarrollo en 2012, concluyó que un aumento promedio del 10% en la penetración de banda ancha genera un incremento del 3,19% del PIB per cápita, 2,61% de la productividad total y 67.016 trabajos nuevos (García & López, 2012).

Por lo tanto, considerando los beneficios señalados anteriormente y los bajos niveles de conectividad que presenta Colombia, el país debe mejorar las condiciones de penetración de internet de banda ancha en aquellas regiones donde la misma es muy baja (como las zonas rurales o de difícil acceso), mediante esquemas de política pública que faciliten tal cometido.

Así las cosas, resulta necesario que el Estado adopte un enfoque innovador que permita complementar las alternativas que han sido implementadas durante los últimos años, toda vez que, a pesar de estos últimos esfuerzos la brecha digital geográfica que enfrenta el país se mantiene. En este sentido, resulta viable explorar la posibilidad de implementar incentivos, que permitan maximizar el bienestar social de la población.

En este sentido, bajo el marco normativo establecido por la Ley 1978 de 2019 que fomenta la conectividad de todos los colombianos, se adelantaron los estudios para implementar una estrategia innovadora orientada a generar mayor bienestar social y conectividad efectiva en las zonas de difícil acceso que carecen de la misma.

Esta estrategia busca incentivar el despliegue de cobertura móvil en estas zonas apartadas y de difícil acceso por parte de los PRST que tienen permisos vigentes de uso de espectro radioeléctrico para servicios móviles

³ IMT: International Mobile Telecommunications

⁴ Estas cifras se normalizaron, para referirse a la cantidad de sitios IMT por cada 10.000 habitantes



IMT, por medio de una deducción en las contraprestaciones por concepto de los derechos de uso del espectro de los enlaces punto a punto, a cambio de la conectividad móvil en los centros poblados rurales preestablecidos por el MinTIC y el ofrecimiento de servicios móviles de voz y datos a sus pobladores, de tal forma que se contribuya al cierre de la brecha digital geográfica.

2. **Ámbito de aplicación del acto administrativo**

La propuesta por la cual se crea un incentivo para la promoción de la conectividad móvil aplica exclusivamente a Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que tengan permisos vigentes de uso de espectro radioeléctrico para servicios móviles terrestres en bandas actualmente utilizadas en Colombia para IMT. Los PRST móviles podrán acceder de manera voluntariamente a los incentivos definidos en el acto administrativo una vez demuestren haber ampliado su cobertura en las zonas definidas por el MinTIC, y dichos incentivos serán aplicables sin perjuicio de otros mecanismos que implemente el Ministerio para promover una mayor conectividad para todos los colombianos.

3. **Estudio preliminar de viabilidad jurídica de la expedición de la norma**

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan competencia para la expedición del acto administrativo:

La reglamentación que otorga la competencia para la expedición del acto administrativo está contenida en las siguientes normas:

- La Ley 1978 de 2019 “*Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC, se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones*” en el artículo 10 que modifica el artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, señala que la utilización del espectro radioeléctrico por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones dará lugar a una contraprestación económica a favor del Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Así mismo, establece que la fijación de la contraprestación económica, de que trata el artículo 10 de la Ley 1978 de 2019, se realizará mediante resolución por el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con fundamento, en criterios de fomento a la inversión, la maximización del bienestar social, el estado de cierre de la brecha digital, así como, entre otros, en los siguientes aspectos: ancho de banda asignado, número de usuarios potenciales, disponibilidad del servicio, planes de expansión y cobertura, demanda por el espectro y su disponibilidad y cualquier otro parámetro técnico que sirva como indicador del valor que debe recibir el Estado por la utilización del espectro radioeléctrico.

- El numeral 8 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 y el numeral 10 del artículo 2 del Decreto 1414 de 2017 que establecen que corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la administración de las contraprestaciones y otras actuaciones administrativas que comporten el pago de derechos, mediante el desarrollo de las operaciones de liquidación, cobro y recaudo.

- El numeral 7 del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009, que establece que es función de la Agencia Nacional del Espectro, en adelante ANE, estudiar y proponer los parámetros de valoración por el derecho al uso del espectro radioeléctrico y la estructura de contraprestaciones.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada con el acto administrativo:

Las disposiciones de la Ley 1341 de 2009, modificada en algunos apartes por la Ley 1978 de 2019 que sustentan la expedición del proyecto normativo se encuentran actualmente vigentes y no han tenido limitaciones vía jurisprudencia.

3.3. Disposiciones que se derogan, subrogan, modifican, adicionan o desarrollan con el acto administrativo:

El proyecto de resolución por la cual se crea un incentivo para la promoción de la conectividad móvil desarrolla el artículo 10 de la Ley 1978 de 2019, la cual modifica el artículo 13 de la Ley 1341 de 2009.

3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pueden tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto:

A la fecha no hay precedentes jurisprudenciales que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

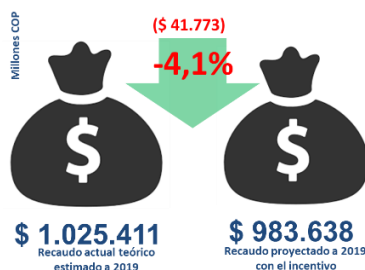
3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto:

No se identificó ninguna otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del proyecto de resolución en comento.

4. Estudio preliminar sobre posible impacto económico de la norma a expedir

El proyecto de resolución por el cual se crea un incentivo para la promoción de la conectividad móvil tiene como objetivo promover el despliegue de cobertura móvil en zonas apartadas y de difícil acceso por parte de los PRST que tienen permisos vigentes de uso de espectro radioeléctrico para servicios móviles terrestres en bandas actualmente utilizadas en Colombia para IMT, con lo cual se fortalecerá la conectividad de alta calidad para todos. Para evaluar los posibles impactos económicos de este proyecto al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a los diferentes PRST por acceder a las deducciones de este proyecto de resolución, se realizó un análisis de la probable afectación máxima al Fondo en caso de que todos los proveedores habilitados solicitarán la máxima deducción posible, tal como se muestra en la siguiente gráfica.

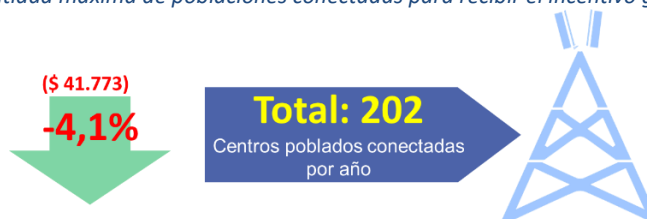
Impactos económicos estimados en el recaudo anual del Fondo



Fuente: Elaboración ANE a partir de la información del Sistema de Gestión de Espectro

Al respecto, se estima que se genere una disminución del 4,1% (\$41.773 millones) en el recaudo total anual que recibe el Fondo⁵. Análisis que fue desarrollado con base en los ingresos reales recaudados para el año 2018, los cuales fueron proyectados al año 2019 mediante la variación porcentual del IPC⁶. Esta reducción en el recaudo del Fondo por valor de \$41.773 millones deberá ser reinvertida previamente por los PRST, como requisito para solicitar el incentivo, en soluciones tecnológicas de conectividad que se acojan a los incentivos para ampliar la cobertura de servicios móviles en los centros poblados de difícil acceso propiciadas por el MinTIC.

Cantidad máxima de poblaciones conectadas para recibir el incentivo global



Fuente: Elaboración ANE a partir de la información del Sistema de Gestión de Espectro

La cantidad máxima de centros poblados ubicados en zonas de difícil acceso que serán conectados con este incentivo en la contraprestación se estima en 202 por cada año, de tal forma que con esta medida se podrán ofrecer por parte de los PRST servicios de conectividad móvil de voz y datos a los pobladores que habitan estas regiones, con lo cual se promueve el servicio universal en zonas apartadas que históricamente han estado aisladas de las soluciones de conectividad, cerrando la brecha digital geográfica y favoreciendo el bienestar social de la población

5. Disponibilidad presupuestal

⁵ Para calcular las contraprestaciones actuales y propuestas se tomó como año de referencia el 2019 y fecha de corte 24-07-2019 de los enlaces punto a punto registrados en el Sistema de Gestión de Espectro, para propósitos comparativos.

⁶ Bajo la hipótesis que todos los ingresos del Fondo recaudados por los diferentes conceptos (contraprestaciones periódicas del 2,2%, contraprestaciones por uso de espectro de los demás servicios, multas, postales, etc) en 2018 se van a mantener constantes para el año 2019.



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

SOPORTE TÉCNICO



La implementación de este proyecto de resolución no requiere de disponibilidad presupuestal en su implementación teniendo en cuenta que a través de esta se crea un incentivo para la promoción de la conectividad móvil

6. Estudio preliminar sobre posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

La norma a expedir no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. Manifestación de Impacto Regulatorio

Con la implementación de este proyecto de resolución no se crea un trámite ya que se crea un incentivo para la promoción de la conectividad móvil que impacta el actual proceso que los proveedores de redes y/o servicios efectúan para el pago de sus contraprestaciones.

JORGE BARRERA

Director de Industria de Comunicaciones

RICARDO ARIAS

Jefe Oficina Asesora Jurídica